



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 850 DE 2016



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 408
JUNIO DE 2016

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE HUNGRÍA DE
COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Hungría de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Montevideo el 28 de noviembre de 2013.

La aprobación del presente Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones entre ambos países un instrumento práctico, abierto y comprensivo de variada temática y sectores de interés. En ese sentido, ambas Partes destacan su convencimiento en cuanto a que el presente Acuerdo contribuirá al desarrollo de las relaciones económicas entre ellas en el marco de la nueva realidad y, en particular, al fortalecimiento de la cooperación económica, técnica y tecnológica para beneficio mutuo.

En el Preámbulo, ambas Partes reconocen que la cooperación económica y técnica es un componente esencial e indispensable en el desarrollo de las relaciones bilaterales y de largo plazo, así como de la confianza mutua entre las Partes Contratantes y sus respectivos pueblos.

En el Artículo 1º se establece que las Partes Contratantes promoverán, encuadrándose en sus respectivas legislaciones vigentes y mediante la adopción de medidas adecuadas, el futuro desarrollo de la cooperación económica y técnica ventajosa para ambas Partes.

En el Artículo 2º se establecen los campos en los cuales las Partes impulsarán la cooperación y los proyectos conjuntos:

- desarrollo ferroviario y portuario
- agricultura y procesamiento de alimentos
- medio ambiente
- industria
- salud
- energía
- transporte
- ciencia y tecnología
- industria petrolera y de gas natural
- manejo del agua
- servicios
- industria química y petroquímica

- educación
- telecomunicaciones y sociedad de la información
- construcción y otros campos acordados entre las Partes Contratantes.

En el Artículo 3º se plasman las acciones y mecanismos por medio de los cuales se ampliará e intensificará esta cooperación.

En el Artículo 4º se establece que las Partes Contratantes podrán celebrar acuerdos específicos, basados en este Acuerdo, con relación a las áreas que en él se mencionan y otros proyectos especiales que puedan ser acordados por las Partes.

El Artículo 5º prevé la creación de una Comisión Conjunta integrada por representantes de las Partes Contratantes, con el fin de asegurar la implementación del presente Acuerdo, así como estimular y coordinar la cooperación; promover y considerar propuestas y acuerdos específicos; proponer recomendaciones para eliminar obstáculos que surjan de su ejecución e identificar nuevas oportunidades de desarrollo para las relaciones económicas bilaterales.

El Artículo 6º señala que cualquier controversia sobre la interpretación o implementación del Acuerdo, se resolverá en forma amistosa mediante consultas y negociaciones, o a través de la vía diplomática entre las Partes Contratantes.

El Artículo 7º establece que el presente Acuerdo no afectará las obligaciones de Hungría como Estado miembro de la Unión Europea, ni las de la República Oriental del Uruguay como Estado Parte del MERCOSUR. Por lo tanto, no se invocarán ni interpretarán las disposiciones del presente Acuerdo, ni total ni parcialmente, de manera que invaliden, modifiquen o de otra forma afecten las obligaciones de Hungría resultantes de los Tratados en los cuales se basa la Unión Europea, así como las leyes primarias y secundarias de la Unión Europea y las obligaciones de la República Oriental del Uruguay como Estado Parte del MERCOSUR. Asimismo, se establece que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de manera que obligue a alguna de las Partes Contratantes a otorgar a la otra beneficios presentes o futuros con relación a cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de cualquier acuerdo existente o futuro en materia de mercado común, área de libre comercio, unión aduanera, o convenio internacional similar respecto del cual cualquiera de las Partes Contratantes sea miembro o pueda convertirse en miembro.

El Artículo 8º prevé la posibilidad de modificar disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo expresado por escrito, y refiere al artículo 9º para fijar la fecha de entrada en vigor de la o las enmiendas que se hagan.

El Artículo 9º señala que el presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes a la recepción de la última comunicación mediante la cual una Parte Contratante notifica a la otra, por escrito y a través de la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos constitucionales necesarios para su implementación.

Asimismo, establece que permanecerá vigente por un período de cinco años y será prorrogado automáticamente por uno o más períodos similares, salvo que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, su intención de denunciarlo con, por lo menos, seis meses de antelación a su vencimiento.

Finalmente, el Artículo 10 dispone que la denuncia del Acuerdo no afectará la validez o la duración de ninguno de los convenios específicos, o proyectos, o actividades realizadas conforme al presente Acuerdo, hasta la conclusión de tales convenios específicos, proyectos o actividades, a menos que las Partes Contratantes convengan lo contrario.

En atención a lo expuesto y destacando los beneficios que un acuerdo de esta naturaleza significa para nuestra República, se aconseja al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 2016

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
VALENTINA ARLEGUI
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

≠